

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 27 de agosto de 1886.

NUMERO 50.

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

Agosto de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Viernes 27.—San José de Calasans, san Rufo ob. y mr., san Cesáreo de Arlés.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Autógrafas.**

**Secretaría de Hacienda.**

Acta de incineración de cédulas.—Acuerdo. Finiquito.

**CARTERA DE FOMENTO.**

Licitación.

**Secretaría de Guerra.**

**CARTERA DE MARINA.**

Movimiento marítimo.

**CARTERA DE GOBERNACION.**

Oficios.—Acuerdo.

**CARTERA DE POLICIA.**

Acuerdo.

**Administración Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

**Régimen Municipal.**

**Sección Editorial.**

**Reproducción.**

**Anuncios.**

**SECCION OFICIAL.**

**AUTOGRAFAS.**

SALOMON,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HAITÍ.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa-Rica.

*Grande y Buen Amigo.*

Cumplo con el grato deber de comunicar á V. E. que el Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea Nacional el 30 de junio último, me han elegido y proclamado por segunda vez Presidente de la República. Deseoso de corresponder dignamente á la nueva prueba de confianza que mis Conciudadanos acaban

de darme, procuraré ocuparme siempre en todo aquello que de alguna manera pueda contribuir al mantenimiento de las amistosas relaciones que existen entre la República de Haití y las Potencias Extranjeras. Así nada será para mí tan grato como procurar, ayudado del benevolente concurso de V. E., que se estrechen más y más los vínculos de amistad recíproca que unen á nuestros dos Pueblos. Aprovecho esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi muy alta estima.

SALOMÓN.

*B. St. Victor.*

Escrita en el Palacio Nacional de Puerto Príncipe, el 6 de julio de 1886.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

A S. E. el señor Presidente de la República de Haití.

*Grande y Buen amigo.*

He tenido la honra de recibir la atenta carta de V.E., fecha 6 de julio último, en que se sirve participarme que el Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea Nacional, han elegido y proclamado á V.E., por segunda vez, Presidente de la República de Haití.

Al enviar á V.E. mis sinceras felicitaciones por la nueva muestra de confianza que le han dispensado sus Conciudadanos, me es muy grato asegurarle que por mi parte no omitiré nada de cuanto tienda á estrechar las amistosas relaciones que felizmente existen entre nuestros respectivos países.

Aprovecho esta oportunidad para significar á V.E. las seguridades de mi aprecio y consideración muy distinguida.

BERNARDO SOTO.

*Ascensión Esquivel.*

Escrita en el Palacio Presidencial, en San José, á 24 de agosto de 1886.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.—San José, á las dos de la tarde del día treinta y uno de julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Los que suscribimos, de conformidad con el artículo 570 del Código Fiscal, procedimos á la incineración de los siguientes billetes del Tesoro Nacional en cantidad de (\$20,500-00) veinte mil quinientos pesos, los cuales han sido retirados de la circulación por estar enteramente inútiles.

“EMISION ANTIGUA.”

617 billetes de \$10

(Conclusión).

- 17502, 17289, 08557,
- 07783, 01954, 07047,
- 10325, 00774, 06834,
- 14635, 08777, 10917,
- 14235, 16324, 13473,
- 12928, 07611, 09882,
- 14817, 14172, 13360,
- 16842, 14844, 16416,
- 12919, 17378, 15629,
- 13002, 11855, 16434,
- 09694, 10596, 16971,
- 15151, 06891, 09705,
- 07345, 15128, 09573,
- 07039, 08025, 08385,
- 07570, 06796, 08863,
- 17901, 14596, 15043,
- 16585, 13714, 07175,
- 14065, 11803, 01920,
- 14820, 16041, 07005,
- 06711, 15979, 00660,
- 13978, 11619, 14957,
- 02119, 01165, 01988,
- 07213, 07601, 07388,
- 09314, 06810, 05094,
- 12818, 09160, 17504,
- 07261, 17924, 18589,
- 15215, 08295, 09804,
- 09485, 01267, 01341,
- 01574, 11515, 16489,
- 07061, 07262, 06980,
- 08305, 07636, 18624,
- 07697, 11885, 13586,
- 12838, 13565, 15214,
- 12665, 18322, 07493,
- 07777, 00481, 00634,
- 00649, 00658, 00669,
- 01106, 01193, 01237,
- 01520, 01957, 02256,
- 02264, 02590, 06752,
- 06783, 06855, 06870,
- 06894, 06940, 06944,
- 07014, 07050, 07058,
- 07063, 07069, 07087,
- 07093, 07137, 07189,
- 07216, 07303, 07308,
- 07315, 07334, 07338,
- 07352, 07355, 07403,
- 07503, 07523, 07528,
- 07537, 07561, 07582,
- 07615, 07663, 07674,
- 07700, 07711, 07723,
- 07750, 07826, 07879,
- 07887, 07901, 07966,
- 07999, 08011, 08120,
- 08144, 08175, 08528,
- 08600, 08774, 09027,
- 09150, 09253, 09258,

- 09359, 09426, 09501,
- 09560, 09561, 09594,
- 09600, 09614, 09626,
- 09793, 09827, 09839,
- 09859, 09941, 09961,
- 10120, 10269, 10594,
- 10609, 10686, 10886,
- 11026, 11102, 11225,
- 11366, 11462, 11479,
- 11708, 11931, 11953,
- 11965, 12022, 12938,
- 12950, 12998, 13095,
- 13099, 13111, 13249,
- 13389, 13527, 13560,
- 13662, 13712, 13715,
- 13802, 13906, 14063,
- 14081, 14096, 14103,
- 14329, 14555, 14569,
- 14587, 14594, 14615,
- 14751, 14885, 14912,
- 15007, 15064, 15093,
- 15145, 15149, 15278,
- 15293, 15297, 15328,
- 15432, 15465, 15476,
- 15502, 15503, 15590,
- 15642, 15710, 15773,
- 15780, 15893, 16055,
- 16065, 16166, 16171,
- 16243, 16244, 16310,
- 16396, 16563, 16663,
- 16743, 16757, 16828,
- 17044, 17046, 17077,
- 17283, 17329, 17397,
- 17526, 17701, 17719,
- 17848, 17912, 18086,
- 18252, 18307, 18604,
- 18690, 37965, 38032,
- 38038, 38075, 38901,
- 39205, 08983, 11946,
- 14976, 07316, 07521,
- 08441, 10756, 18330,
- 08538, 12177, 13202,
- 14456, 03163, 16069,
- 12994, 02418, 09383,
- 09214, 12075, 15321,
- 10106, 06840, 14937,
- 06905, 10514, 13542,
- 06771, 09263, 12846,
- 09109, 14195.....\$ 1,830-00

63 billetes de \$ 25-00 cju.

- Nº 07720, 05800,
- 05495, 02173, 00123,
- 05896, 08885, 05802,
- 01161, 03196, 08410,
- 01547, 06406, 05733,
- 05813, 00051, 07002,
- 05987, 00127, 00589,
- 05752, 00129, 05259,
- 06345, 07961, 06434,
- 08801, 09599, 03269,
- 08867, 02413, 06092,
- 07483, 01061, 07314,
- 05772, 06881, 05317,
- 00748, 08095, 00548,
- 07195, 05994, 07812,
- 01285, 09414, 08458,
- 00001, 01540, 06046,
- 05956, 00543, 00775,
- 01820, 02497, 05756,
- 05816, 06037, 07121,
- 07692, 08200, 08493,
- 09524.....\$ 1,575-00

32 billetes de \$ 50-00 cju.

- Nº 02550, 02791,
- 02422, 02864, 03568,



02808, 02670, 02916,  
02751, 03110, 02885,  
02637, 02711, 02871,  
02455, 02657, 02475,  
02410, 02785, 00283,  
02452, 02485, 02708,  
02744, 02761, 02809,  
02857, 02568, 02720,  
03011, 03147, 03331. \$ 1,600-00  
10 billete de \$ 100 cju.

N<sup>o</sup> 02753, 00821,  
02133, 03183, 03331,  
00820, 00933, 01879,  
02457, 02836.....\$ 1,000-00

Suma.....\$ 20,500-00

Los anteriores billetes, en la cantidad referida de veinte mil quinientos pesos, fueron destruidos por las llamas á nuestra presencia.

TORIBIO MORA M.,  
Contador Mayor. El Fical de Hacienda Nacional,  
JOSÉ SALAZAR M.

TOBIAS SOLÍS, J. L. QUIRÓS,  
Jefe de Sección. Tenedor de Libros.

N<sup>o</sup> 60.

Palacio Nacional.

San José, agosto 26 de 1886.

Con la mira de uniformar el servicio en los vapores "Mora" y "Juan Santa María", el General Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir una de las dos plazas de marinero que el presupuesto de gastos asigna al vapor "Mora" y reducir á \$ 25-00 el sueldo del marinero que queda en servicio en el mismo vapor. Publíquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.  
FERNÁNDEZ.

TORIBIO MORA M. Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

HAGO CONSTAR: que al folio 92 del libro "Diario" llevado por don Francisco Carranza como almacenista de la sucursal de la Fábrica Nacional de Licores en Cartago durante los meses de 1<sup>o</sup> de noviembre de 1885 á 31 de marzo del corriente año, se encuentra el auto que dice: "Tribunal Superior de Cuentas de la República.—San José, veintitrés de agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Practicados el examen y confrontación de las cuentas llevadas por don Francisco Carranza como almacenista Provincial de Licores Nacionales en Cartago, durante el tiempo corrido de 1<sup>o</sup> de noviembre del año anterior, á 31 de marzo del corriente, resultó hallarse dichas cuentas debidamente arregladas. En consecuencia: apruébanse las cuentas en referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 676 del Código Fiscal.—El Contador de examen—Vicente B. Truque.—Ante mí, Mateo F. Fournier—Secretario."

Por tanto de acuerdo con la ley antes citada y el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas relacionadas, quedando el empleado y su fiador, libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.

Palacio Nacional.—San José, veintitrés de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

TORIBIO MORA M.  
Ante mí,  
Mateo F. Fournier,  
Secretario.

## Cartera de Fomento.

### LICITACION.

En cumplimiento de lo prevenido por la ley n<sup>o</sup> 58 de 29 de julio último, y de conformidad con el artículo 746 del Código Fiscal, esta Secretaría pone á licitación pública la explotación de los placeres ó yacimientos perlíferos de la costa, golfos é islas del Pacífico, pertenecientes á la República, bajo las condiciones que se expresan en seguida, y con sujeción á las leyes sobre la materia.

#### I.

El Gobierno da en arrendamiento, por el término de doce años, á la persona ó compañía que formule la propuesta más ventajosa, las zonas perlíferas comprendidas en todo el litoral de la costa, golfos é islas del Pacífico, para explotar durante el arriendo los placeres ó yacimientos de concha perla existentes en aquellos lugares.

#### II.

El arrendatario deberá obligarse, en remuneración de este derecho, á pagar al Gobierno de la República: 1<sup>o</sup>, la cantidad de trescientos pesos cada año, durante los doce del arrendamiento; y 2<sup>o</sup>, ocho pesos por cada mil kilogramos de concha que extraiga en los primeros cuatro años, y diez pesos también por cada mil kilogramos en los ocho años restantes. El pago de la concha que se extraiga se hará en moneda corriente del país, cada vez que se presente la certificación ó conocimiento de embarco; y el de las anualidades fijas de trescientos pesos, en la misma moneda y al vencimiento de cada año.

#### III.

La exportación deberá efectuarse por el muelle de la Aduana de Puntarenas, y el Gobierno la eximirá del impuesto de muellaje y de cualquiera otro sobre la exportación.

#### IV.

El rematario tendrá el derecho y la obligación de criar, cultivar y explotar la concha perla en los placeres, esteros y demás aguas que comprende la referida zona hasta cinco kilómetros mar afuera. Esta obligación y derecho los tendrá durante el tiempo del arriendo, para que pueda desarrollar bien su industria, empleando, siempre que fuere posible, operarios del país, con preferencia á extranjeros, á fin de que se instruyan en esta industria.

#### V.

El arrendatario se comprometerá á hacer la explotación de la concha en grande escala, para lo cual tendrá tres buques de vela pequeños, varias lanchas y botes, todas las máquinas necesarias para

bucear y los vestidos de refacción, manguera y demás enseres y útiles indispensables.

#### VI.

Se comprometerá asimismo, no sólo á practicar el buceo ó pesca sin destruir la cría de la concha perla, sino también á conservarla y aumentarla en cuanto fuere posible, como igualmente á no emplear torpedos ni otros medios destructores.

#### VII.

Se obligará á suspender la pesca de la concha perla cuando por algún accidente natural ó imprevisto, se notare ser necesario dar algún tiempo ó desahogo para el mayor crecimiento de los placeres, en cuyo caso el Gobierno se obliga á ampliar el arrendamiento por un tiempo igual al de la suspensión.

#### VIII.

El rematario podrá hacer uso de la milla marítima comprendida en la zona de que se trata en estas bases, conforme á las leyes sobre la materia.

#### IX.

El rematario se comprometerá á prestar su cooperación al Gobierno para evitar el contrabando en dicha zona, facilitando, con justa retribución, las embarcaciones que tuviere, llegado el caso de necesitarse su auxilio.

#### X.

Todas las embarcaciones de la empresa estarán exentas de los impuestos de puerto.

#### XI.

El rematario ó compañía empresaria podrá introducir libre de derechos marítimos, muellaje y cualesquiera otras cargas, los útiles para el manejo de las embarcaciones, como igualmente todas las máquinas, vestidos y accesorios para la operación del buceo y los granos y víveres más comunes de alimentación, con tal que sean para uso exclusivo de empleados y operarios. La Secretaría de Hacienda concederá la exención, previo examen de facturas, y dictará las disposiciones que juzgue convenientes para evitar el fraude.

#### XII.

El rematario no podrá en ningún tiempo traspasar, enajenar, ni hipotecar esta empresa y las propiedades anexas, sin consentimiento expreso del Poder Ejecutivo; y cualquier acto ejercido con violación de este artículo será nulo y de ningún valor, bajo la inteligencia de que si esos convenios los hiciere con un Gobierno extranjero, perderá todo el derecho, además de considerarse desde luego caduco el contrato y de perder el rematario sus embarcaciones, útiles y demás enseres.

#### XIII.

Concluido el arrendamiento, el rematario devolverá al Gobierno los criaderos, con todas las mejoras que haya introducido, sin que por éstas tenga derecho á indemnización. Las embarcaciones, máquinas, enseres y demás útiles quedarán como propiedad del arrendatario.

#### XIV.

El Gobierno queda en libertad de disponer la manera de verificar el contraste sobre las cantidades de concha perla que se extraigan.

#### XV.

En garantía de la efectividad del contrato que ha de celebrarse, el arrendatario entregará al Gobierno la cantidad de cinco mil pesos en moneda corriente, al otorgarse la correspondiente escritura. De esta cantidad se irán deduciendo las anualidades fijas y los derechos que se vayan devengando según el artículo II, hasta su amortización.

#### XVI.

Si dentro de cuatro meses, contados desde la fecha en que se firme el contrato respectivo, no hubiere dado principio la empresa á sus trabajos y la cantidad de cinco mil pesos no se hubiere obrado, el contrato caducará, quedando nulo y sin ningún efecto, salvo caso fortuito ó fuerza mayor debidamente justificados.

#### XVII.

El contrato caducará:  
1<sup>o</sup>—Por explotarse la zona arrendada fuera de las prevenciones del mismo contrato.  
2<sup>o</sup>—Por falta de cumplimiento á lo estipulado en la cláusula VI. La caducidad será declarada administrativamente por el Poder Ejecutivo.

#### XVIII.

En cualquiera de los casos de caducidad, el arrendatario perderá lo que aun no se haya amortizado de la cantidad á que se refiere la cláusula XV.

#### XIX.

Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación ó cumplimiento de este contrato, que ha de verificarse con arreglo á estas bases, se decidirá exclusivamente por los tribunales de esta República y conforme á las leyes de la misma.

Los pliegos que contengan las propuestas para este contrato se presentarán sellados y lacrados á la Secretaría de Hacienda hasta las doce del día diez y seis del próximo setiembre, hora en que quedará cerrada la licitación.

Palacio Nacional.

San José, 16 de agosto de 1886.



SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

Entrada y salida.

Agosto 23.—Ayer á las 11 a. m. zarpó el vapor N. A. "San Juan", de 1496 toneladas con destino á Panamá, 64 tripulantes y al mando de su capitán W. G. Pitts, sin pasajeros. Carga: 12 bultos y 85 cueros de res pesando kilogramos... 2,671'300  
5 bultos pieles pesando kilog. 338'100  
4 " Caucho pesando " 259'900  
3 sacos y 2 paquetes correspondencia. Despachado por la Campaña de Agencias.

Agosto 24.—Hoy á las 6 a. m. fondó el vapor norte-americano "South Carolina", de 1.312 toneladas, procedente de Panamá, con 24 días de mar, 64 tripulantes y al mando de su capitán G. D. Crapo. Pasajeros:—Manuel Batillo y José Arias. Carga, 92 bultos de mercaderías y 9 sacos de correspondencia.

Agosto 24.—Hoy á las 10 a. m. zarpó el mismo vapor para Champerico y escalas. Pasajeros señores:—Vicente Ayestas, F. y J. Rodríguez, Fabio Morán, J. M. González y hermano, R. Moreno y E. Meléndez. Carga, 1 caja de hilo morado, pesando kilogramos 39'. Correspondencia 4 sacos y 8 paquetes.

Consignado y despachado por la Compañía de Agencias.

Cartera de Gobernación.

Excmo. señor General Presidente Benemérito Licdo. don Bernardo Soto.

Los vecinos de "Quebrada Grande" que suscribimos, venimos muy respetuosos á significar ante V. E.

Es públicamente conocido que el territorio que ocupamos ha sido siempre de la jurisdicción del cantón de Desamparados de esta provincia.

Tanto en lo militar, como en lo civil y político hemos sido administrados y regidos por las autoridades de dicha villa, y ninguna autoridad de Aserrí ha tenido que intervenir con nosotros absolutamente para nada; lo que da á comprender que no pone de manifiesto la verdad con que venimos á molestar la alta atención del Supremo Poder Ejecutivo.

Pues bien, á pesar de esto, el actual Jefe Político de Aserrí don Hilarión Aguirre, por orden superior, sin ningún acuerdo de su Gobierno que lo autorice, se le ocurre la peregrina idea de intervenir en nuestro bienestar dándonos órdenes para que, á nuestro pesar, nos sujetemos á su jurisdicción, á cuyo efecto ha dispuesto que se nos haga concurrir militar ó civilmente á la plaza de su mando; punto sumamente extraviado y con el cual no tenemos ninguna comunicación en ningún concepto, no por antipatía sino por consideraciones de localidad, en lo cual siempre se busca la distancia para mayor comodidad y si no la distancia, al menos la facilidad de comunicación y bienestar.

Las intenciones del Jefe Político señor Aguirre, nos son sumamente perjudiciales para nuestro humilde modo de ser, y antes que vernos obligados á semejante inconsecuencia, preferiríamos abandonar las labores de que nos ocupamos y buscar asilo en el punto que más satisfaga nuestras aspiraciones y deseos de paz y tranquilidad.

No es espíritu de pasión ó de rencor lo que nos obliga á interrumpir vuestra atención, no; es la justicia de nuestros derechos amenazados, que estamos seguros V. E. amparará, dada la rectitud del muy digno Jefe de la Patria y sus altas dotes de equidad.

En consecuencia, á V. E. muy respetuosamente imploramos os sirváis atender esta petición, ordenando por quien corresponda que la Jefatura y Comandancia de Aserrí, no tiene que intervenir con los vecinos de "Quebrada Grande", situada en los bajos del Tarrazú.

Es gracia que esparamos os dignéis acordar.

E. S. G. P. de la R.

San José, julio de 1885.

A ruego de los señores Juan Mena y Adolfo Mena y Juan Zenón Mena, Rafael Bonilla.—Francisco Castillo.—Por mí, y los señores Francisco Mena y Rudecindo Mena y Luis Picado, José María Castillo.—Por mí, y á ruego de los señores Máximo Castillo, Paulino Castillo, Ponciano Flórez, José Arias y Virginio Mena.—Juan Garro.

Jefatura Política de Desamparados.—Julio 5 de 1885.

Para la presentación. Nicomedes Rojas A.

Ministerio de Gobernación

Palacio Nacional.

San José, 6 de julio de 1885

Informe el señor Gobernador de esta provincia.

A. A. CASTRO,  
Subsecretario.

Gobernación de la provincia de San José, siete de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Informe el señor Jefe Político del cantón de Aserrí.

J. RAFAEL CHAVARRIA

Tranquilino Chacón,  
Secretario.

Jefatura Política.—Aserrí á las dos de la tarde del día catorce de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

En cumplimiento de lo prevenido en el auto anterior, me hago la honra de informar lo siguiente. Recibí orden superior hace mes y medio próximamente, para capturar á Máximo Castillo, hijo de Paulino Castillo, por hallarse éstos en la jurisdicción de Aserrí. Tengo, pues, algún fundamento para suponer que "Los Rastrojales" corresponden á esta jurisdicción; de títulos para un litigio carecen ambas representaciones cantonales. El deslinde no se ha verificado aún por este lado entre ambos cantones. Sería de descarse se operase este deslinde para evitar cuestiones enojosas para las autoridades superiores y que son, no solamente inútiles, sino perjudiciales en la vida práctica de los pueblos regidos por las mismas leyes.

Yo no pretendo, porque no debo pretender, sino tratar de cumplir,—que se conserve en la jurisdicción de Aserrí el lugar denominado "Los Rastrojales"; pero me permito hacer una observación, á saber: desde que empecé á filiar todos los paisanos que había, en lo que creí que pertenecía á esta jurisdicción, y desde que empecé á enviar comisiones para la persecución del contrabando, se han hecho disidentes de esta autoridad los vecinos de "Los Rastrojales".

Creo con lo expuesto haber dado cumplimiento á lo ordenado por auto de siete del corriente.

HILARIÓN AGUIRRE.

Gobernación de la provincia de San José, á 18 de julio de 1885.

Expreso terminantemente el Jefe Político de Aserrí, si "Los Rastrojales" de que habla el informe anterior, es el mismo punto denominado "Quebrada Grande" á que se refieren los petentes que firman el memorial que encabeza estas diligencias.

C. MORA A.

Tranquilino Chacón,  
Secretario.

Seguidamente se devolvió con 3 folios escritos y con nota número 61.

CHACÓN.

Jefatura política.—Aserrí, á 21 de julio de 1885.

En cumplimiento de la orden que antecede, tengo el gusto de adicionar el informe como sigue: Las aguas de la "Quebrada Grande", que corren, con dirección de Sur á Norte, fertilizan la parte oriental de unos terrenos de cultivo que se denominan "Los Rastrojales". Por consiguiente éstos y aquella están situados en el mismo punto, zona ó región.

HILARIÓN AGUIRRE.

Gobernación de la provincia de San José, 7 de agosto de 1885.

Informe el Agente de Policía de Santa María de Dota, don Manuel Vargas, expresando con precisión el territorio á que pertenece "Quebrada Grande", si á Aserrí ó á Tarrazú. Manifieste también las razones en que se funda para asegurar que el punto nominado pertenece á ésta ó á aquella jurisdicción.

C. MORA A.

Tranquilino Chacón,  
Secretario.

Seguidamente se remitieron estas diligencias al Jefe Político de Desamparados, para que á su vez las remita al Agente de Policía de Santa María de Dota.

CHACÓN.  
Secretario.

Jefatura Política del cantón de Desamparados, á las diez del día trece de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Cumplase, y al efecto remítanse estas diligencias al señor Agente de Policía de Santa María de Dota, con nota de estilo.

D. PACHECO.

José María Acuña V.,  
Secretario.

Agencia 1ª de Policía del cantón de Tarrazú.—Santa María, á los 17 días del mes de agosto de 1886.

En cumplimiento á lo prescrito por el señor Gobernador de la provincia, en el antepenúltimo auto de las presentes diligencias, me hago el honor de evacuar el informe pedido, del modo siguiente:

El río de Tarrazú, cuyas aguas bañan la prolongada base de la cordillera que le presta su nombre, corre de Este á Oeste, y hasta hoy forman sus riberas el límite entre este cantón y el de Desamparados.

En la cumbre de la mencionada cordillera está situado el sitio denominado "El Abejónal," en cuyas vertientes del Occidente principia su curso la corriente llamada "Quebrada Grande" y que, desliziándose en una

longitud como de 8 kilómetros constantemente de Sur á Norte, va á desembocar en el Tarrazú, formando con este río una especie de ángulo recto con lados desiguales.

Hacia el vértice de este ángulo y sobre ambos lados, y encerrados por éstos, se hallan situados dos caseríos llamados el uno "Los bajos del Tarrazú," y el otro "Quebrada Grande," correspondiendo, por lo visto, ambos puntos á este cantón.

Los habitantes de estos caseríos han sido siempre regidos civil y militarmente por autoridades del cantón de Desamparados; mas no así en lo eclesiástico, pues han sido atendidos por el cura de esta parroquia y sus oficiales.

De lo dicho se deduce, que esos caseríos pertenecen á este cantón y no á otro alguno, pues así parece haberlo establecido la naturaleza misma con sus corrientes y sus montes, y porque así lo reconocen sus moradores, á pesar de haber sido hasta hoy gobernados por autoridad alguna civil ó militar de este cantón, y, sobre todo, porque la armonía de regimenes así lo reclama, visto que en lo eclesiástico están incorporados á este cantón, y no así en lo civil y militar.

Me he permitido hacer extensivo este informe á "Los bajos de Tarrazú" por ser este punto y el de "Quebrada Grande" de idéntico interés para este cantón y por estar tan inmediatos que á veces suele dárseles el mismo nombre.

Una aclaración, además, me voy á permitir y es la siguiente:—El señor Jefe Político del cantón de Aserrí alega, con marcada justicia, que "Los Rastrojales" se hallan en punto perteneciente á la circunscripción territorial de su mando; pero tengo informes que los vecinos de este punto están tranquilos y contentos con ser administrados por autoridades de Aserrí. Los que no lo están son los vecinos del "Pacayal" y "Quebrada Grande," quienes suscribieron el memorial que encabeza estas diligencias. El "Pacayal" está situado por sobre las cabeceras de "Los Rastrojales," y sus pocos habitantes, que ántes lo oran de "Quebrada Grande," están de todo en todo unidos á éstos, considerándose un mismo vecindario.

Dejo así terminado el informe que se me ha hecho el honor de pedirme, suplicando indulgencia para mi humilde trabajo.

MANUEL VARGAS R.

Nº 278.

Honorable señor Secretario de Estado en la Cartera de Gobernación.

Gobernación de la provincia de San José, } Agosto 21 de 1885.

Tengo la honra de remitir á US<sup>o</sup> Honorable el expediente creado con el objeto de averiguar á qué jurisdicción pertenece el punto denominado "Quebrada Grande."

De los informes pedidos al efecto, esta autoridad viene en conocimiento de que el citado punto pertenece al cantón de Tarrazú, siendo este el juicio definitivo que sobre ese asunto he formado, y el cual me hago el honor de poner en conocimiento de US. Honorable para lo que estime justo resolver.

Soy de US. Honorable muy atento y seguro servidor.

C. MORA A.

Palacio Nacional.

San José, 18 de noviembre de 1885.

Oigase el voto del Abogado consultor del Gobierno.

El Sub-Secretario de Gobernación.  
A. A. CASTRO.



Honorable señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Señor:

En medio de las diferencias creadas por los cantones de Desamparados y Aserrí, acerca de la jurisdicción que cada uno de ellos pretende ejercer sobre el caserío denominado "Quebrada Grande," y á falta de demarcación territorial que fije el alcance de las respectivas autoridades, hallo que ateniéndome al único recurso que queda para resolver la dificultad, las consideraciones de régimen anterior y de posición natural de los lugares, expresadas por los mismos vecinos de "Quebrada Grande," que firman el memorial que motiva estas diligencias, quienes dicen que su caserío, está situado en los "Bajos de Tarrazú" y que han estado siempre sometidos á las autoridades de los Desamparados, y en el informe del señor Agente de Policía de Tarrazú, debe concluirse que es acertado el juicio del señor Gobernador de esta provincia que asigna el punto cuestionado á los dominios del cantón de Tarrazú.

Esta es mi opinión, mas US<sup>a</sup> Honorable resolverá como siempre lo mejor.

J. VOLIO.

San José, noviembre 23 de 1885.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 3 de 1885.

Informe el Director General de Estadística.

El Sub-Secretario.  
A. A. CASTRO.

Honorable señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Dirección General de Estadística.

No solamente de los datos que arroja el censo de la República, levantado por esta oficina de orden del Supremo Gobierno el 30 de noviembre de 1883, sino también de las noticias que suministra el plano que se ha levantado para la división escolar de esta provincia, se desprende que el punto denominado "Quebrada Grande," situado en los Bajos de Tarrazú, pertenece al cantón que fué de Tarrazú, y de consiguiente hoy al de Desamparados.

Dejo así cumplimentado el auto de US<sup>a</sup> Honorable, fecha 3 del corriente, en el que manda informar sobre el particular á esta oficina.

ENRIQUE VILLAVICENCIO.

San José, diciembre 4 de 1885.

N<sup>o</sup> 103.

Palacio Nacional.

San José, agosto 23 de 1886.

Visto el expediente creado con motivo del memorial en que algunos vecinos de "Quebrada Grande," caserío de la jurisdicción de esta provincia, piden se declare que el territorio de su domicilio pertenece al cantón de Desamparados y no al de Aserrí, como lo ha pretendido la autoridad política de esta villa, el Benemérito General Presidente de la República, visto el informe del señor Gobernador de la provincia, el de los respectivos Jefes Políticos y el del Agente de Policía de Tarrazú,

y de conformidad con los dictámenes del Director General de Estadística y del Abogado Consultor,

ACUERDA:

Declarar que dicho caserío de "Quebrada Grande" pertenece al cantón de Desamparados.—Comuníquese.

Rubricado por el Benemérito General Presidente.  
DE LA GUARDIA.

### Cartera de Policía.

N<sup>o</sup> 61.

Palacio Nacional.

San José, 26 de agosto de 1886.

Habiéndose establecido el Cuartel de Policía de seguridad, salubridad y ornato de esta capital, con sujeción á las disposiciones del Código Militar, el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Que se observe en el expresado Cuartel la práctica de las Revistas de Comisarios, como en los demás Cuarteles.

Rubricado por el Benemérito General Presidente.

DE LA GUARDIA.

### ADMON. JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia.

##### SALA PRIMERA.

1.—En la causa seguida contra Agustín Bonilla, por lesiones, se mandaron correr los traslados de ley al defensor y al señor Magistrado Fiscal.

2.—Se pidió informe á la Secretaría en el escrito en que José Sánchez y otros piden se declare renunciado un traslado conferido á doña Juana Sandoval, en juicio seguido contra ella y don Isidro Sandoval por los primeros.

3.—Se señaló las doce del treinta y uno del corriente para la vista de la causa seguida contra los chinos José López y Aque Monkey, por hurto.

4.—En la súplica interpuesta por don Manuel V. Dengo, de la sentencia de segunda instancia dictada en juicio que sigue contra don Demetrio Tinoco y don Carlos Volio, se proveyó "autos".

5.—Se decretó la primera deserción del recurso de apelación interpuesto por Bruno Moya en la mortual de Higino Moya.

6.—Se proveyó "autos" en la súplica interpuesta por los demandados de la sentencia dictada en juicio establecido por don David Hurtado contra Atiliano y Olayo de la O. y otros.

7.—Para mejor proveer, se mandó pedir *ad effectum videndi* el testimonio de piezas á que refiere la providencia de fojas 3, en el juicio seguido por José Arias contra Juan Cortez y otros.

8.—Se declaró rebeldes á los señores Manuel Antonio Gallegos y José Montoya Bustamante, en juicio instaurado contra ellos por Julián Torres; y se señaló para la vista del asunto, las doce del tres de setiembre próximo.

9.—En el juicio seguido por don Jaime Güell contra Trinidad Mora, se señaló para la vista, las doce del siete de setiembre entrante.

10.—Se introdujo á la oficina el juicio establecido por Pedro Rojas contra Ramona Barrantes y Jesús María del mismo apellido.

11.—Se pidió informe á la Secretaría en la deserción acusada por Juan Carranza y Rosa Villalobos á Ramón Esteban Murillo, en el juicio de oposición á un denuncia hecho por éste.

12.—En la causa seguida contra Javier Solano Marín, por lesiones, se aprobó en todas sus partes la sentencia de primera instancia, que condena al reo á sufrir la pena de un año cinco meses y diez días de presidio interior menor en su grado mínimo, y demás penas accesorias.

13.—En la causa seguida contra Juan Quirós (a) Tereso, por homicidio, se confirmó la sentencia de primera instancia, que condena al reo á diez años de presidio en San Lucas, con abono del tiempo sufrido de prisión: á inhabilitación absoluta perpetua para cargos ú oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares: á estar sujeto á la vigilancia de la autoridad por cuatro años después de cumplida la condena: á pagar los reconocimientos médico-legales y todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito; y á perder el arma con que perpetró este.

14.—En la mortuoria de don Ramón Zamora y Solórzano, se revocó el auto apelado, y se aprobó la liquidación practicada por los peritos.

San José, agosto 25 de 1886.

El Secretario,  
RAMÓN BUSTAMANTE.

### EDICTOS.

A las doce del día del entrante mes de setiembre, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, la finca siguiente:—Un terreno de potrero, constante como de dos mil doscientas varas cuadradas que equivalen á quince áreas, treinta y siete centiáreas y cincuenta y siete centímetros cuadrados, y no como de un cuarto de manzana, como dice el título, por haber vendido la sociedad conyugal al señor José Vega un terreno como de trescientas varas cuadradas, ó sea doscientos nueve metros sesenta y seis centímetros cuadrados, quedando el terreno de la testamentaria bajo estos linderos: Norte, terrenos de Luis Abarca y Tomás Ortega, calle en medio antes, hoy sin calle en medio, terreno de José Vega parte de la misma finca, en dirección de Tomás Ortega; al Sur, terrenos de Laureano y Antonio Calderón; al Este, calle en medio, terrenos de Luis Abarca, Mateo Caivo y Pilar Ortega, la parte de éste hoy de Juan Abarca; y al Oeste, terreno de Cruz Fallas y terreno de José Vega parte de la finca.—Hubo esta finca la sociedad conyugal de Juan Pedro Fonseca y Fallas y Ramona Agüero y Molina, por compra á la testamentaria de Santana Calderón: está libre de gravámenes é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y ocho, folio trescientos setenta y siete, bajo el número diez y seis mil trescientos noventa. "Oriental," asiento número uno.—Valorado en doscientos pesos.—El terreno descrito está situado en el barrio de San Juan de Dios de la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, pertenece á la mortuoria de Ramona Agüero y Molina, y se vende de orden de este Juzgado y á pedimento de partes para el pago de deudas, costas y legados de dicha finada.—Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Aserrí, 23 de agosto de 1886.

SOTERO GONZÁLEZ B.

Isidro Valverde.—Marcos Valverde.  
3 v. 1.

A las doce del día tres del entrante mes de setiembre, remataré en la puerta de esta oficina y en el mejor postor el inmueble siguiente: Un terreno cito en el punto "Riñón de los Ruiz" barrio de Santa Rosa, distrito quinto del cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante: al Norte, con cafetal de Gabino Villalobos y Manuel Barrantes; al Sur, ídem de Sinforosa Ulate; al Este, ídem de Rafael González; y al Oeste, ídem de Francisco Arce, calle privada en medio; es plano, de figura cuadrada y sembrado de café frutal. Consta de ocho mil ochocientos cincuenta varas cuadradas, igual á 60 áreas, 85 centiáreas y 22 centésimos de centiárea; pertenece á la mortuoria del señor Manuel Cantillano

González, está inscrito sin gravamen en el Registro de la Propiedad, y se vende á pedimento de partes interesadas para el pago de deudas y costas de la mortuoria. Se admiten propuestas arregladas.

Alcaldía única constitucional.—Santo Domingo, á las diez de la mañana del día veinticinco de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

ANSELMO ZAMORA.

Juan C. Bolaños.—José Fco. Villalobos  
3 v. 1

JOSÉ GREGORIO TREJOS, Juez del crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Lino Acuña, contra quien he proveído el auto que dice así: "Juzgado del crimen en 1<sup>a</sup> instancia.—Cartago á la una de la tarde del día nueve de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Con presencia de los artículos 730 y 848 Código de Procedimientos, y 8<sup>o</sup> de la ley de 17 de julio de 1882, declárase haber lugar á formación de causa contra Lino y José María Acuña, por el simple delito de lesiones graves y la falta de lesiones perpetradas en la persona de José Ramón González; contra José María Calvo por el simple delito de lesiones menos graves y la falta de lesiones leves perpetradas en la persona de Ramón Molina.—Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles.—José Gregorio Trejos.—Alejandro Zelaya, Secretario."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y continuará y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del crimen en 1<sup>a</sup> instancia.—Cartago á las nueve de la mañana del día veinticuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Eduardo Cubero.—M. Ramírez.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez del crimen en 1<sup>a</sup> instancia de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Jiménez contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice:

"Con presencia del artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra el reo José Jiménez, por el delito de abigeato.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de veinte días; con apercibimiento, de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia.—Alajuela, agosto 25 de 1886.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA.

Eduardo Martín A.  
Secretario.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria de la finada Inés Córdoba y Solano que fué mayor de cuarenta años, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad.—Cito y emplazo á los interesados para que dentro del perentorio término de nueve días se presenten á reclamar sus derechos.

Alcaldía 3<sup>a</sup>.—San José, 25 de agosto de 1886.

ISIDRO MARÍN.

Francisco J. Mena.—Tiburcio Solano.

He dado principio á la mortuoria de los señores Manuel Vargas y Bartola Quirós único apellido, que fueron mayores de cuarenta y cinco años ambos, cónyuges, jornalero el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos del barrio de Guadalupe. Cito y emplazo á todos los que en cualquier concepto, crean tener derecho á los



bienes dejados por dichos causantes, para que en el término de ley se presenten á deducir los que tengan.

Alcaldía 2ª constitucional de la ciudad de San José.—Agosto 25 de 1886.

DEMETRIO SANABRIA.

Franco. B. Bendaña.—G. Flórez.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Artículo 3º de la sesión celebrada por la Municipalidad de San José el 7 de setiembre de 1885.

“En vista de las dificultades que presenta la platea (*lunetario*) del teatro de esta ciudad, para entrar y salir después de iniciado un acto en cualquiera de las representaciones que se den en el mismo, y con el fin de evitar el bullicio é incomodidades con que se interrumpe la atención del público por efecto de la entrada ó salida en momentos inoportunos, como regla de gobierno interior del citado establecimiento,

SE DISPONE:

Que el Director de la compañía que esté dando representaciones en el teatro, mandará siempre levantar el telón cinco minutos después de haber tocado por tercera vez la campana, á fin de que los concurrentes puedan entrar oportunamente á ocupar sus asientos; quedando prohibido en absoluto el ingreso á la platea (*lunetario*) después de haberse dado principio á la representación del acto. Con tal objeto el señor Gobernador de la provincia mandará colocar siempre en el lugar respectivo los centinelas necesarios.”

Es copia.

Gobernación de la provincia de San José, á 26 de agosto de 1886.

C. MORA A.

10 v. 1

**SECCION EDITORIAL.**

**Industria agrícola.**

Al dar cuenta del regreso del señor Doctor don Pánfilo Valverde, insinuamos que en su viaje á Guatemala había llevado encargo oficial de estudiar en aquella República el cultivo del ramio, planta que puede ser para estos países una nueva fuente de riqueza.

El Doctor Valverde, inteligente aficionado á la agricultura, dedicóse en Guatemala con empeño á cumplir su cometido; estudió todo lo concerniente al beneficio del ramio, y halló la más benévola acogida, especialmente de parte del señor Presidente de Guatemala, General don Manuel L. Barillas.

Él, impuesto de la comisión que llevaba el señor Valverde, no sólo le proporcionó cuantos informes necesitaba, sino también unos diez mil pies de ramio, obsequio que nuestro Gobierno ha estimado debidamente. Esos diez mil pies, que vienen acondicionados en veinticuatro cajas, se hallan ya en Esparta, y pronto estarán en esta capital; el número de ellos puede hacerse mayor, porque son susceptibles de dividirse, á la hora de sembrarlos, en dos y hasta en tres partes, según sus respectivas menciones.

Ha dispuesto el Gobierno suministrar dos de aquellas cajas á cada uno de los señores Gobernadores, y llenar los pedidos que se han hecho; que sean depositadas en la Dirección General de Estadística, y que allí acudan á recibir los interesados, llevando orden de entrega dada por la Secretaría de Fomento.

Coincidió con el viaje del Doctor Valverde, el que hizo también á Guatemala el señor Obispo Thiel, quien con buena voluntad auxilió á aquél en el cumplimiento de su encargo, y le proporcionó el concurso de sus relaciones.

El señor Obispo ha traído y puesto á disposición del Gobierno un saco de trigo veranero, de la clase que más se cultiva en los Estados Unidos, y veinticuatro matas de quina (*Cinchona*) la más apreciada por su virtud medicinal.—El trigo será distribuído entre los agricultores de las localidades aparentes para el cultivo de ese cereal, que puede producirse bien en varios puntos de esta República, como lo tiene acreditado la experiencia.

La quina, ramo tan importante en nuestra vecina Colombia, es muy natural que se dé bien en Costa Rica, donde como es sabido hay gran variedad de terrenos, adecuados á toda clase de cultivos.—Tiempo es ya de ir ensanchando los que hasta hoy hemos tenido, en esta oportunidad en que nuevas zonas se abren á los trabajos agrícolas, y en que conviene poner en acción la totalidad de las fuerzas productoras de nuestro privilegiado país.

Aunque es de la familia del cañamo, su precio es muy superior, en atención á que es perenne.—Crece como el sauce y brota numerosos tallos cada año; las raíces se profundizan dentro del suelo, y los tallos alcanzan una altura de cinco á seis pies, según el suelo y el clima; y se nutre tanto del aire como de la tierra.—Su producto anual es de dos á tres y á veces de cuatro cosechas, según la latitud en que se encuentre.

*Clima y suelo.*

El Ramio crece en un clima templado y requiere un suelo poroso y libre de pantanos en la capa interior que podrían sus raíces. Los Estados de la Unión, con excepción de los que están muy al Norte, pueden fácilmente producir el Ramio. El único riesgo es el de que el primer invierno sea muy severo y dañe los retoños de las raíces. Este daño puede evitarse calentando las eras con estiércol de caballeriza y paja.

*Preparación del terreno y modo de hacer la siembra.*

El terreno debe estar muy bien preparado, arándolo y peinándolo. La siembra puede hacerse en cualquiera estación del año, especialmente desde setiembre hasta mediados de noviembre. De esta manera puede obtenerse la primera cosecha en el próximo mayo.

*Modo de hacer la siembra.*

La planta del Ramio es prominentemente abundante en fibra, y más aún, tiene la gran ventaja de su propia y rápida propagación, cortando sus raíces ó tallos en pequeños fragmentos. No recomendamos el largo y fastidioso sistema de obtener la planta de la semilla, sino que aconsejamos la siembra de las raíces y lo más temprano posible antes del invierno. Uno ó dos acres sembrados así en setiembre ó octubre, producirán bastante semilla para una extensa siembra en el siguiente año.

Preparado el suelo de una manera conveniente, las raíces del Ramio se siembran de la misma manera que las papas á una profundidad de cinco pulgadas, á un pie de distancia una de otra en surcos separados cada tres pies. Las raíces deben cubrirse cuidadosamente con tierra como se hace con las papas.

*Número de raíces ó plantas por acre.*

Para obtener una buena cosecha es necesario sembrar un número considerable de raíces. Sembrado como se ha indicado anteriormente, un acre puede producir 70 eras de 210 pies de largo, que á razón de una planta por pie, dará 14,700 raíces para una buena siembra. Esta será compacta lo que es necesario para que crezca gruesa y para que sus tallos sean derechos.

*Productos.*

Estas 14,700 raíces pueden producir en término medio, lo menos 15 tallos cada una, ó sean 220,000 por acre en cada cosecha.

La corteza de cada tallo pesa  $\frac{1}{2}$  de onza; por consiguiente, 128 tallos producen una libra. Los 220,000 tallos, darán así un total de 1,720 libras que á 5 centavos por libra, produciría en bruto \$ 86 por acre en cada cosecha. Esto demuestra una entrada bruta de lo menos \$ 172, pues dos cosechas son seguras en el Norte, y como tres y hasta cuatro cosechas pueden obtenerse en el Sur, la natural utilidad del

cultivo del Ramio está á la vista de todos.

*Trabajo y gastos.*

Su cultivo es barato. Después de una buena arada y peinada, es suficiente con una pasada del cultivador, pues la planta una vez nacida, crece rápidamente y ahoga las otras hierbas, produciendo sombra al terreno con su lujoso follaje.

El único gasto comparativamente grande es el de la siembra de las primeras raíces; mas cuando se considera que este gasto no se hace más que una vez, y que las raíces están constantemente produciendo nuevas para la mayor extensión de las siembras, el costo es en realidad pequeño, cuando se le distribuye á cada año.

*Cosecha.*

El primer corte puede hacerse á fin de mayo y los siguientes á intervalos de dos meses y medio cada uno. La madurez del Ramio se conoce por el color oscuro que toma la parte inferior del tallo.

El corte lo hace un guadañero. Los tallos se atan en tercios de dos ó trescientos y se llevan á la máquina de descortezar por la cual se pasan. Esta operación debe hacerse mientras los tallos están frescos después de pocos días de cortados.

*Separación de la corteza.*

Esta puede hacerse fácilmente por un separador de mano, ya sea en el mismo campo ó á la sombra. Consiste en dos apretadores plegados que quiebran la cáscara y de un tambor que la limpia separando la leña y haciendo que la corteza así separada caiga debajo. Tres ó cuatro peones pueden dar cerca de media tonelada de corteza diariamente y los despojos, hojas y maderas constituyen un excelente abono.

Aquí debe advertirse que este procedimiento barato y eficiente destruye enteramente las dificultades que hasta aquí habían existido.

Antes de ahora el Ramio, para poder ser vendido en el mercado, tenía que pasar por las mismas operaciones á mano que se le hacían en China; operaciones demasiado largas y costosas, aun cuando el mismo resultado se obtenía con máquinas especiales.

La adopción de nuestro procedimiento químico á la corteza cruda lo hace impracticable é innecesario para el cultivador. Lo que nosotros queremos es la corteza cruda separada de la leña de la manera antes descrita.

El mercado para la corteza cruda está prácticamente establecido y abierto para todo agricultor: su valor es el mercado.

La corteza cruda del Ramio ha sido estimada por varios manufactureros en grande á 5 centavos la libra seca y embalada.

Nuestra sociedad está lista á pagar al contado cualquier cantidad de Ramio al precio dicho.

*Desgomada, etc.*

Puede ser de interés para los que cultiven el Ramio, saber lo que se hace con la corteza cruda. El material crudo se somete á un proceso de desintegración propio nuestro, descubierta después de largo y cuidadoso estudio de la parte característica del Ramio y de otros vegetales textiles.

Disolvemos toda la materia extraña que contiene la fibra que después aparece perfectamente dividida, suave, sedosa y lista para ser peinada, teñida y tejida. Esta manipulación re-

**REPRODUCCION.**

Este *Diario Oficial* desde hace tiempo se ha ocupado del ramio; en el número correspondiente al 23 de diciembre de 1884 se publicó el artículo que reproducimos y que fué remitido, en unión de interesantes informes, por don J. M. Muñoz, Cónsul de Costa Rica en Nueva York. Nos mueve á hacer esta reproducción el interés de actualidad que tiene lo referente al ramio.

“**Ramio**”

6

**Hierba China**

**PLANTA TEXTIL.**

**CONTENIDO.**

Caracteres.—Clima y terreno.—Preparación del terreno y tiempo de hacer la siembra.—Modo de hacer la siembra.—Número de raíces y plantas por acre.—Producto.—Trabajo y gastos.—Cosecha.—Separación de la corteza.—Su valor en el mercado.—Desgomado, peinado, hilado y tejido.—Ventajas prominentes para los cultivadores y manufactureros.—Conclusión.

*Caracteres.*

El Ramio es una planta perenne ó constante de la tribu de la Ortiga (*Urticea*). También se la llama Boehmeria, cuyo nombre es el del primer botánico que la clasificó.



duce el peso de la corteza cruda de un 50 á 60 por ciento, y ella da un producto superior á cualquier fibra, después de la seda, con la cual es algunas veces comparada.

*La compañía manufacturera de la fibra de Ramié.*

Aunque exclusivamente dedicada á la manufactura, ha coleccionado y condensado todas las hechas concernientes al cultivo de la planta de Ramié y deseando, para beneficio de todos, su desarrollo, está pronta á responder á las preguntas que se les dirijan sobre el particular, así como á mostrar numerosas muestras de géneros de Ramié desde estambre, ropa para mesa, tapicería, carpetas, terciopelos, trajes, etc., ya sea de puro Ramié ó mezclado con lana, algodón ó seda.

*Peinada, hilada y tejido.*

En China, Japón y otros países del Este, los géneros de Ramié han estado en uso durante muchos siglos.

El tardío y costoso procedimiento de descortezar á mano, ha terminado materialmente con la introducción del Ramié en Europa y América. Nuestro nuevo procedimiento resuelve completamente el problema, de acuerdo con la economía y espíritu progresivo de nuestros tiempos. Nosotros queremos del cultivador ó hacendado la corteza cruda simplemente, y damos al manufacturero una hermosa, brillante y sedosa fibra pronta para peinar, hilar y tejer.

*Ventajas prominentes para los agricultores y manufactureros.*

Todas las autoridades científicas concuerdan en declarar la fibra de Ramié superior en todos conceptos al lino y cáñamo, de los cuales una gran cantidad, en la forma de estambre y géneros de lino se introducen de Europa á un costo inmenso para este país. El cultivo del Ramié evitará este desembolso constante y el hacendado americano á la faz de la continua baja del mercado, para sus cosechas encontrará una recompensa segura en sus campos cultivados de Ramié.

Como hemos dicho, las dos cosechas anuales, que son seguras, aun bajo las menos favorables circunstancias de clima, con relación al calor, dan un producto bruto de \$ 170 por acre, según el cálculo más bajo. En los Estados del Sur, se puede contar con 3 ó cuatro cosechas por año. ¿Hay algún otro cultivo que dé utilidades tan positivas?

*Conclusión.*

Esta breve reseña será, así lo esperamos, suficiente para demostrar las ventajas de empezar sobre la marcha la siembra del Ramié. Desde la formación de nuestra compañía, y de nuestra disposición para comprar la corteza cruda, el cultivo del Ramié ha revivido en Long Island y en Nueva Jersey, en cuyo Estado ha sido decretado un premio para estimular su cultivo, por la Legislatura. Varios hacendados se ocupan activamente en la siembra del Ramié para cumplir contratos firmados con nosotros, mientras que otros han importado raíces de la mejor clase (*Urticea útiles*) y hecho semilleros para proveer de plantas á todos los que deseen emprender en este productivo ramo de agricultura.

## ANUNCIOS.

### JUNTA DE EXPOSICION Nacional.

Se hace saber á las personas que deseen enviar objetos de su arte ó industria, que se pagarán por la Junta los gastos de conducción y conservación.—A los ganaderos se dará además el cuidado de los animales que presenten y sean dignos de exhibirse.—Si se presentaren objetos antiguos ó curiosos se pagará su respectivo valor.

15 v. 15.

### AVISO.

Participamos al público y especialmente á las familias, que en nuestra oficina se compran

### Perlas Finas

de toda clase, á precios que no dudamos dejarán satisfechos á sus dueños.

LUJÁN & MATA.

6 v. 3

### AVISO GENERAL.

A todos los que me deben, suplico que desde esta fecha 5 hasta el 25 del corriente, quiero que me paguen, y si no lo hacen me ponen en el sensible caso de publicarlos, como deudores morosos.

En la Cubana Costarricense.

CEFERINO A. CAÑIZALES

Vendo dos máquinas de desgranar maíz  
El mismo.  
C. A. C.  
8. v. 8

### AVISO.

En mi propio nombre y como socio gerente de la sociedad "Espinach y Hermano", he dado poder generalísimo á mi esposa doña Carlota R. de Espinach para que maneje, tanto los negocios sociales como los míos particulares, durante mi ausencia de esta República.

San José, agosto 16 de 1886.

B. DE J. ESPINACH.

10 v. 2

### El vapor "Dee"

trajo para LA MASCOTA.  
Alcaparras, Aceitunas,  
Encurtidos, Bacalao,  
Ciruelas, Conservas,  
Papel fumar y Vinos  
de las siguientes clases:  
Oporto legítimo, en cajas,  
Jerez pálido, amontillado y ámbar,  
Moscatel, Pedro Jiménez,  
Málaga, Malvasía,  
Solera especial, Priorato seco,  
Priorato dulce,  
Fernet Branca

y otros artículos.

PAGÉS & CAÑAS.

6 v.—2.

### Dirección Gral. de Estadística.

Las personas que hayan pedido tallos de Ramié al Ministerio de Fomento, se servirán pasar á esta oficina para que los reciban.

San José, 26 de agosto de 1886.

4. v. 1.

### BARTOLOME CALSAMIGLIA

vende por mayor y menor sombreros de pita de todas clases y cacao de Guayaquil.

30 v. 26

Un joven que puede presentar buenas recomendaciones y conoce la Teuduría de Libros, así como todo otro trabajo de escritorio solicita emplearse.

Informarán en el establecimiento

LA MASCOTA.

6 v.—4.

### JUNTA DE EXPOSICION NACIONAL.

Del 1º de setiembre entrante hasta el 13 se recibirán los diferentes objetos que se deseen exhibir, á fin de que el 15 de dicho mes, día de la apertura de la Exposición, se hallen colocados en sus respectivos departamentos.

Se hace saber: que la Junta ha concedido los locales y estancias que se han solicitado.

15 v. 9.

### UNA BODEGA

espaciosísima, á 84 metros al Sureste del Parque Central, se ofrece en alquiler.

Para precio y condiciones entenderse con

LUIS GARGOLLO.

San José, 23 de agosto de 1886.

10 v. 2.

### AZUCAR DE FAMILIA.

F. T.

NARANJO.

Con esta marca clasifico el azúcar de primera calidad que se produce en mi hacienda del Naranjo, jurisdicción de Cartago. El constante aumento que ha habido en el consumo de este azúcar es la mejor prueba de que merece el nombre que lleva de "Azúcar de Familia", y de que está llamado á reemplazar por completo el que se importa del extranjero, cuyo consumo disminuye notablemente de día en día, tanto por la buena clase del azúcar del país, como también porque el importado no se sabe si es fabricado de caña ó de remolacha, ó si está adulterado con alguna de tantas sustancias nocivas de que con frecuencia se hace uso en otros países.

También se elabora azúcar en pilón, de  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{4}$ ,  $\frac{1}{8}$ , 3 y 6 kilogramos de peso.

FEDERICO TINOCO.

San José.

30 v.—5.

En la Fundición de San José se fabrican los pupitres, de estilo moderno, conforme se han adoptado para las escuelas Normal, Modelo y otras de esta ciudad.

San José, 14 de agosto de 1886.

10.—6.

### AVISO.

En el taller, calle de la Estación, cincuenta varas antes de la calle del Paso de la Vaca, se fabrican pupitres al estilo moderno á precios sumamente baratos.

San José, agosto 23 de 1886.

6 v.—2.

### AVISO.

De venta en la bodega de materiales calle de la Estación, cincuenta varas antes del Paso de la Vaca, una máquina de vapor casi nueva, de 3 caballos de fuerza, tubos de cañería hasta 3" pulgadas de diámetro, tejas de vidrio estilo moderno y madera seca.

San José, agosto 23 de 1886.

6 v.—2.

### PEDRO TERRÉS

se ha trasladado á la casa número 10, calle del Comercio, Este, frente al almacén de los señores W. Steinworth & C<sup>ª</sup>.

### QUEMAZON.

se realiza toda la ropa hecha, á precios nunca vistos.

6 v. 1

### AVISO.

Se venden los lotes números 12 de 1º y 2º orden, situados en la segunda división atlántica. Contiene cada lote 288 manzanas, 8415 varas cuadradas, ó sea 201 hectáreas y 87 áreas.

Echeverría & Castro.

5 v. 3.

### Al público.

En la Fábrica Nacional de Licores hay de venta tabaco Ambalema de buena calidad para capa, á tres pesos el kilogramo, que con la deducción del 12 0/0 que se otorga á los expendedores patentados, resulta á dos pesos sesenta y cuatro centavos el kilogramo.

San José, agosto 10 de 1886.

El Superintendente,

DEMET<sup>º</sup> IGLESIAS.

10.—6.

### POLVOS CONDICIONALES

para la cría de ganado caballar, vacuno y cerdoso,

preparados por el

DR. E. A. GUIER.

Precio 60 cs. los 460 gramos.

Unicos Agentes,

Echeverría & Castro.

10 v. 9.

### AVISO.

Se venden 2 billares en buen estado, con todos sus útiles, uno de carambola y otro bagatela en \$ 350 los dos, último precio.

Puntarenas, agosto 25 de 1886.

PETER HARLEY.

3.—2

### LA COLORADA

Se ha trasladado á la casa de don G. André calle de Catedral número 5, frente á la botica de Durán y Núñez.

San José, agosto 26 de 1885.

J. TEODORICO QUIRÓS.

26 v. 1.

### EN EL BAZAR DE SAN JOSÉ,

Plaza de la Catedral,

Hay juegos para dormitorio. Mueblaje para comedor y oficina. Sillas y Meceadoras. Espejos muy grandes y medianos. Escritorios y Roperos. Armarios para libros. Mesas de extensión para comedor.

O. VON SCHROTER & C<sup>ª</sup>

6 v 5